

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 10

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-01-1970

*Título:* AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE CELEBRE UN ACUERDO PRELIMINAR CON LAS FIRMAS IMEG Y THYSSEN CONJUNTAMENTE, PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UN OLEODUCTO, PARA EL TRANSPORTE DE PETROLEO POR PANAMA.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16525

*Publicada el:* 19-01-1970

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Petróleo

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.358

*Rollo:* 30

*Posición:* 77

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR B.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO FERREX

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZFU.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 10  
(DE 16 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se concede una autorización al  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

*La Junta Provisional de Gobierno*

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de La Nación celebre un Acuerdo preliminar que lleve a un contrato definitivo con las firmas Imeg y Thyssen conjuntamente, para la construcción y operación de un oleoducto e instalaciones relacionadas con él, para el transporte de petróleo a través del Istmo de Panamá, que será de propiedad de la Nación.

Artículo Segundo: El Acuerdo preliminar que se refiere el Artículo anterior se hará necesariamente bajo las siguientes condiciones:

a) Que el costo total de la obra conforme a los estudios realizados en base al acuerdo no exceda de Ochenta Millones de Balboas (B/80.000.000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

b) Que el financiamiento para la realización de los estudios y de la obra será gestionado en su totalidad por los contratistas, a un interés no mayor de 9.5% anual.

c) Que la realización total de la obra comprende tres (3) etapas, a saber:

1) Estudio de factibilidad a un costo no mayor de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/1.150.000.00), cuyo financiamiento será gestionado por los Contratistas.

2) Construcción del oleoducto con capacidad no inferior a 350.000 barriles por día.

3) Ampliación de las instalaciones para una capacidad no inferior a 700.000 barriles por día.

d) Que los contratistas asistan al Gobierno Nacional en las negociaciones que deba realizar con los usuarios del oleoducto.

e) Que debe quedar expresamente entendido que el Gobierno Nacional ni los contratistas procederán a la Segunda y Tercera etapa de la contratación, es decir, a la construcción y ampliación del oleoducto, sin haberse obtenido de los usuarios del mismo las garantías necesarias que aseguren la viabilidad económica del oleoducto.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

DEMETRIO LAKAS

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 331

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1969)

por el cual se hacen unos nombramientos en la  
Lotería Nacional de Beneficencia.

*La Junta Provisional de Gobierno*

en uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere los Artículos Décimotercero y Décimocuarto del Decreto de Gabinete 224 de 15 de julio de 1969.

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a los Miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del 15 de noviembre de 1969, así:

Principal, en representación del Sindicato de Billeteros, Paula Jiménez.

Suplente, en representación del Sindicato de Billeteros, Jerge Anaya.

Principal, en representación de las personas que compran billetes, Víctor Julio.

Suplente, en representación de las personas que compran billetes, Luis Alberto López.

Principal, en representación de las personas que compran billetes, Mario Mezquita.

Suplente, en representación de las personas que compran billetes, Sergio Quirós.

Artículo 2º Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.